

Código de Referencia: ES/NA/AACF/2/038

Título: JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Fechas: 1849-06-20/1978-02-10 (Suprimida entre 1868-12-17/1873-09-30 y 1934-11-21/1936-03-16).

Nivel de Descripción: Fondo

Volumen y Soporte: 157 expedientes

Productor: JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Historia institucional:

La Junta Provincial de Beneficencia fue creada por la Ley de Beneficencia de 20 de junio de 1849 con el fin de tutelar las instituciones benéficas provinciales públicas y particulares. En Navarra la Junta quedó constituida el 4 de marzo de 1850.

Tras ser suprimidas por el Decreto de 17 de diciembre de 1868, fueron restauradas por el Decreto de 30 de septiembre de 1873 con competencia sólo sobre las instituciones de beneficencia particular.

La Instrucción de 30 de diciembre de 1873 desarrolló y detalló sus funciones, las cuales se mantuvieron hasta su desaparición con escasas variaciones. Las sucesivas normativas e instrucciones (27 de abril de 1875, 14 de marzo de 1899, 9 de abril de 1926, 25 de mayo de 1931, 6 de abril de 1934, 22 de octubre de 1936, 5 de abril de 1938, 20 de junio de 1958) repitieron su contenido, siendo las modificaciones más destacadas el cambio en el perfil y número de miembros, la incorporación de instituciones benéfico-docentes a su tutela y el cambio de denominación.

Las Juntas desaparecieron por la Orden de 10 de febrero de 1978 al ser transferidas sus competencias a las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Sus competencias fueron definitivamente transferidas al Gobierno de Navarra por el Real Decreto 274/1986 de 24 de enero.

Funciones

- La Ley de Beneficencia de 20 de junio de 1849 otorgaba a las Juntas provinciales la función de tutelar los establecimientos benéficos públicos y particulares desde el punto de vista jurídico (hacer cumplir la ley y proponer reglamentos), administrativo (realizar visitas, controlar su buena gestión y evaluar sus necesidades) y económico (elaborar su presupuesto y controlar sus cuentas).

- El Decreto de 6 de julio de 1853 otorgaba a las Juntas provinciales la competencia de clasificar los establecimientos de beneficencia en públicos y particulares. Dichas clasificaciones debían ser remitida al Gobierno.

- El Decreto de 30 de septiembre de 1873, restringía las competencias de las Juntas provinciales a la beneficencia particular. Entre sus nuevas funciones destacaba la propuesta y control de los Administradores provinciales. Éstos se encargaban de inspeccionar las Juntas, administrar las fundaciones sin patrono y custodiar los bienes de la Junta y su archivo.

- La Instrucción de 30 de diciembre 1873, incluía por primera vez algunas instituciones docentes entre los establecimientos de beneficencia tutelados por las Juntas. Además, desarrollaba el proceso de clasificación de los establecimientos benéficos y los criterios a aplicar, e incluía como función la autorización de subastas que afectasen a las fundaciones.

- La Instrucción de 14 de marzo de 1899 (normativa de referencia durante buena parte del siglo XX) recogía las funciones antedichas.

- El Decreto de 29 de junio de 1911 ratificaba el protectorado sobre las instituciones benéfico-docentes, aunque el Ministerio de Instrucción Pública conservaba algunas atribuciones económicas y de inspección.

- El Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 reconocía el protectorado del gobierno ejercido a través del Ministerio de Instrucción Pública y, como auxiliares, de las Juntas Provinciales de Beneficencia.
- El Real Decreto de 9 de abril de 1926 en su artículo 22 señalaba que la principal misión de las Juntas era la de: “ejercer una constante inspección sobre las Fundaciones benéficas particulares existentes en el territorio de su jurisdicción, velando por que se respete en todo momento la voluntad de los legatarios o fundadores y por qué no dejen de cumplirse, ni un solo instante, los fines benéficos objeto de cada institución”.
- El Decreto de 23 de agosto de 1934 desarrollaba las medidas de control de los beneficiados mediante la elaboración de ficheros de los servicios de asistencia y de las familias pobres y de censos de mendicidad infantil y adulta.
- El Real Decreto 211/1978 de 10 de febrero transfirió las funciones de la Junta a las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.
- El Real Decreto 274/1986 de 24 de enero, aprobó la transferencia de las funciones y servicios de la administración del estado en materia de fundaciones benéfico-asistenciales a la Comunidad Foral de Navarra.

Normativa

- Ley de Beneficencia de 20 de junio de 1849.
- Real Decreto de 14 de mayo de 1852 mandando se observe el reglamento de la Ley de Beneficencia de 20 de junio de 1849.
- Real Decreto de 6 de julio de 1853 mandando que las Juntas provinciales de Beneficencia formen y remitan a la aprobación del Gobierno la clasificación de los establecimientos de sus respectivos distritos, clasificándolos de público y particulares, y los primeros de generales, provinciales y municipales.
- Decreto de 17 de diciembre de 1868 suprimiendo las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia y derogando las leyes y Reglamentos referentes a dichas Juntas, cuyas funciones se refunden en las que competen a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.
- Decreto de 30 de septiembre 1873 dictando disposiciones relativas al ejercicio del protectorado de Beneficencia particular, suprimiendo los Inspectores provinciales creados por decreto de 22 de enero de 1872, y creando Juntas provinciales y municipales para ilustrar y facilitar el ejercicio de dicho Protectorado.
- Instrucción de 30 de diciembre de 1873 para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular.
- Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno de 27 de abril de 1875.
- Real Decreto de 11 de marzo de 1890 dictando disposiciones encaminadas a regularizar y hacer más eficaz la acción administrativa de las Juntas provinciales de Beneficencia.
- Instrucción de 14 de marzo de 1899 para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular.
- Real orden de 28 de noviembre 1908 referente a la remisión de datos por las Juntas provinciales de Beneficencia.
- Decreto de 29 de junio de 1911 resolviendo expedientes relativos al conflicto suscitado entre los Ministerios de la Gobernación e Instrucción Pública, para determinar a quién corresponde ejercer el protectorado sobre fundaciones particulares de enseñanza y conversión de láminas intransferibles de capitales e intereses de bienes de enseñanza.
- Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 disponiendo que los servicios de Administración referentes a fundaciones benéfico-docentes sean ejercidos en lo sucesivo por este ministerio, con arreglo a las disposiciones del presente Decreto.
- Real Decreto de 24 de julio de 1913 para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia docente particular.
- Real Decreto de 9 de abril de 1926 reorganizando las Juntas provinciales de Beneficencia; creando en Madrid la Junta Superior, independiente de la Provincial y delimitando y señalando sus respectivas atribuciones.
- Real Orden de 19 de noviembre de 1927 disponiendo que la Junta provincial de Beneficencia ejerza una inspección especial sobre todas las Instituciones y Fundaciones de la provincia, recordándoles el cumplimiento de los deberes que le impone el Real Decreto de 9 de abril de 1926.
- Decreto de 25 de mayo de 1931 relativo a la reorganización y funciones de la Junta Superior de Beneficencia y a la constitución y funcionamiento de las Juntas provinciales de Beneficencia.
- Decreto de 23 de agosto de 1932 suprimiendo la Junta Superior de Beneficencia y disponiendo que sus funciones pasen a la Dirección general de Administración; y que las Juntas provinciales de

Beneficencia se compongan del Gobernador civil, del Abogado del Estado de mayor categoría en la provincia, de tres Vocales de libre elección del Protectorado y dos Vocales nombrados por el Gobernador civil.

- Decreto de 6 de abril de 1934 relativo a la forma de composición de las Juntas provinciales de Beneficencia.
- Decreto de 27 de mayo de 1934 disponiendo que los Secretarios Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia constituyan un Cuerpo de funcionarios al servicio de dichas Corporaciones.
- Decreto de 23 de agosto de 1934 creando bajo las inmediatas órdenes del Director general de Beneficencia y Asistencia social, una Oficina central de Información de Ordenación de la Asistencia con los elementos técnicos necesarios.
- Decreto de 21 de noviembre 1934 declarando disueltas todas las Juntas provinciales de Beneficencia.
- Decreto de 16 de marzo de 1936 declarando disueltas las actuales Comisiones provinciales de Beneficencia.
- Orden de 10 de octubre de 1936 disponiendo que las Juntas provinciales de Beneficencia se llamen en adelante de Asistencia Social, el Hospital de la Beneficencia general, el Asilo Refugio Benéfico para Ciegos, Menores de Santa Catalina y Orfanato Benéfico de la Unión, se llamen en lo sucesivo Hospital de Asistencia Social, Asilo Refugio para Ciegos Menores y Orfanato de La Unión.
- Orden de 22 de octubre de 1936 reorganizando las Juntas provinciales de Beneficencia.
- Decreto de 21 de noviembre 1936 organizando el funcionamiento del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social en la forma que se indica.
- Decreto de 5 de abril de 1938 reorganizando las Juntas Provinciales de Beneficencia.
- Decreto de 20 de junio de 1958 por el que se reorganizan las Juntas Provinciales de Beneficencia
- Decreto 2273/1965 de 15 de julio por el que se desconcentran competencias en materia de beneficencia en los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia.
- Decreto 246/1968 de 15 de febrero, sobre reorganización del Ministerio de la Gobernación
- Real Decreto 211/1978 de 10 de febrero, sobre el régimen orgánico y funcional de las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.
- Orden de 25 de septiembre de 1978 sobre transferencia de competencias asistenciales.
- Ley Orgánica 13/1982 de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.
- Real Decreto 1702/1985, de 1 de agosto, de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de Asistencia y Servicios Sociales.
- Real Decreto 274/1986 de 24 de enero, de traspaso de servicios de la administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de Fundaciones Benéfico-Asistenciales.

Estructura interna

Según la Ley de Beneficencia (1849-06-20) la Junta estaría compuesta por un presidente (el gobernador provincial) y ocho vocales: el prelado diocesano, dos capitulares, un diputado provincial, un consejero provincial, un médico y dos vocales más (estos cuatro últimos nombrados por el gobernador provincial). Los cargos serían renovados cada tres años. De acuerdo con su Reglamento de 14 de mayo de 1852, la Junta se organizaba en tres secciones: gobierno, administración y estadística; y se reunirían en un edificio público, donde se ubicarían sus secretarías, archivo y dependencias.

Durante la Primera República, el Decreto de 30 de septiembre 1873 estableció que las Juntas tuvieran entre siete y once vocales nombrados por el gobierno según una relación elaborada por el gobernador provincial. Una vez constituida la junta, se elegirían un presidente y un secretario de entre los vocales. Los cargos serían gratuitos y se renovarían cada cuatro años. La Junta y sus dependencias se instalarían en un edificio propio. Además, se preveía la creación de un Administrador provincial de Beneficencia.

La Restauración Borbónica, mediante la Instrucción de 27 de abril de 1875, mantenía la estructura reservando el cargo de presidente para el gobernador de la provincia.

Según el Real Decreto de 11 de marzo de 1890, los vocales serían nombrados a propuesta del gobernador civil, del presidente de la diócesis y la Junta. Asimismo, establecía que la Junta se reuniera en un local propio los días 1 y 15 de cada mes.

La Instrucción de 14 de marzo de 1899 (vigente durante buena parte del siglo XX) consolidó la estructura de la Junta en 7-11 vocales honoríficos y gratuitos, renovables cada cuatro años y nombrados a propuesta del gobernador civil y la propia Junta.

El Real Decreto de 9 de abril de 1926 reconocía al gobernador civil como presidente nato de la Junta. No obstante, la Junta designaría entre su miembro a un Vicepresidente que actuaría como presidente habitual de la Junta.

Durante la Segunda República, el Decreto de 25 de mayo de 1931 detallaba los miembros de la junta: el gobernador civil, un diputado provincial, un concejal del ayuntamiento de la capital, el decano del Colegio de Abogados, el presidente de la Cámara de Comercio, el Abogado del Estado de mayor categoría de la provincia, el Registrador de la Propiedad más antiguo de la capital, un Vocal de la Junta del Colegio Notarial, el Delegado de Trabajo, El rector de la Universidad o el Director del Instituto General, el párroco más antiguo de la capital, el Inspector Jefe de Primera Enseñanza, dos representantes de la Unión General de Trabajadores, un representante de una institución benéfica que designe la Junta.

El Decreto de 23 de agosto de 1932 modificaba la composición de la Junta. Ésta sería presidida por el gobernador civil y serían vocales el Abogado de Estado de mayor categoría, tres vocales elegidos por el ministerio y dos vocales nombrados por el gobernador civil.

Según el Decreto de 6 de abril de 1934 el gobernador civil presidía la Junta, siendo vocales el Abogado del Estado de mayor categoría, un representante de la Comisión gestora provincial, un concejal del Ayuntamiento de la capital, tres vocales nombrados por el gobernador y cinco de libre elección por el Protectorado. Asimismo, señalaba que debía tenerse en cuenta la cooperación de la mujer para la designación de estos vocales. La Junta designaría un vicepresidente. Además, la Junta se subdividiría en tres comisiones: jurídica, económico-administrativa y beneficencia y asistencia social, cada una de las cuales contaría con tres vocales. Se fijaba, asimismo, que el Secretario fuera el Secretario Administrador de la corporación.

Según el Decreto de 24 de mayo de 1934, los Secretarios Administradores de las Juntas constituirían un cuerpo de funcionarios nombrados por el Ministerio al que se accedía mediante oposición.

Durante la Guerra Civil, en el territorio controlado por el Bando Nacional se reorganizaron las Juntas de Beneficencia conformadas por el gobernador civil, el obispo, el alcalde, el presidente de la diputación, un arquitecto y un Abogado del Estado.

Según el Decreto de 5 de abril de 1938, la Junta sería presidida por el gobernador civil y la compondrían un representante del prelado de la diócesis, el Abogado del Estado jefe, el delegado provincial de Auxilio Social, un arquitecto, un médico y un profesor. En ausencia del presidente sus funciones recaerían en un vicepresidente nombrado por el ministerio.

El Decreto de 20 de junio de 1958 establecía que el gobernador civil presidiera la Junta. Los vocales sería un representante del prelado, un representante de la diputación, un representante del ayuntamiento, el delegado provincial de Auxilio Social, el director provincial de Cáritas, el jefe de la Abogacía del Estado, un arquitecto, un médico, un profesor, la delegada provincial de la Sección Femenina, el delegado provincial de Obras Asistenciales de la organización sindical y tres personas de reconocida solvencia y dedicación benéfica. Los vocales serían nombrados por el ministro a propuesta del gobernador civil.

Organización del fondo:

La documentación que el Archivo conserva es la relativa a la tutela de fundaciones benéfico asistenciales transferida por el Departamento de Políticas Sociales. Los expedientes recogen, generalmente, documentos relativos a toda la trayectoria de la fundación (creación, bienes, censos, refundaciones, extinción, etc.)

Dada la cronología de muchos de los expedientes, que supera el año 1986, se ha incorporado al fondo de Gobierno de Navarra.

A02 ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANIZACIÓN

A02.09 ORDENACIÓN Y CONTROL

1171 - Expedientes del Registro de Fundaciones

Condiciones de acceso:

En tanto la Comisión de Evaluación no establezca el plazo de acceso a la documentación, regirá lo establecido en el artículo 20 de la Ley Foral 12/2007, de 4 de abril, de Archivos y Documentos.